

SECRETARIA. Expediente N° 23- 001- 31 -05 -003- 20180-00350-00

Montería, ocho (08) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora juez informando que, la vinculada Petrona del Carmen Pastrana Ortega, contesto la demanda y está pendiente fijar fecha audiencia de conciliación artículo 77 del CPSySS y posiblemente la del artículo 80 ibídem. Asimismo, informo sobre el memorial de sustitución de poder presentada por el apoderado judicial de la demandante. **Sírvase Proveer.**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, ocho (08) de septiembre de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2018-00350-00
Demandante	LEDYS ELVIRA GARCES DORIA
demandados	COLPENSIONES – PETRONA DEL CARMEN PASTRANA ORTEGA

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que, la vinculada **PETRONA DEL CARMEN PASTRANA ORTEGA**, por medio de apoderado judicial realizó la contestación de la demanda, la cual fue allegada al correo electrónico del Juzgado, por lo que se tendrá por contestada en legal y debida forma.

Respecto del memorial de sustitución de poder, presentado por el Dr. Oscar Darío Álvarez Domínguez, apoderado judicial de la demandante, a favor del Dr. José Gabriel Villarraga Domínguez, en los términos del poder a él conferido, por lo que el Juzgado en atención de lo dispuesto en el artículo 74 y 75 del C.G.P, se tendrá como apoderado sustituto de la demandante al Dr. José Gabriel Villarraga Domínguez.

Así las cosas, se fijará el día **01 de diciembre de 2022 a las 03:00 PM** para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, modificado por la Ley 712 de 2001 art.39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, y de ser posible la audiencia contenida en el artículo 80 ibídem, en tanto para garantizar su debida notificación para que se adelante la audiencia del artículo 77 del CPL, y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

En mérito de lo expuestos, el Juzgado,



ORDENA

PRIMERO: TENGASE contestada la demanda por parte de la vinculada **PETRONA DEL CARMEN PASTRANA ORTEGA**, dentro del término de Ley y en legal forma.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes; a la parte demandante **LEDYS ELVIRA GARCES DORIA** y a los demandados **COLPESNIONES** y **PETRONA DEL CARMEN PASTRANA ORTEGA**, para que asistan a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, consagrada en el artículo 77 del C.P del Trabajo y la SS., y de ser posible la audiencia contenida en el artículo 80 ibídem, la que se realizará de manera virtual utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Para ello **SEÑÁLASE LA FECHA DEL DÍA 01 DE DICIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 03:00PM**; si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007.

TERCERO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderado judicial de la demandada vinculada **PETRONA DEL CARMEN PASTRANA ORTEGA**, al Dr. **RAFAEL ELIAS DUEÑAS JALLER**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

CUARTO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderado judicial sustituto de la demandante **LEDYS ELVIRA GARCES DORIA**, al Dr. **JOSÉ GABRIEL VILLARRAGA DOMÍNGUEZ**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente decisión a las partes.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8619bd1578af6b30d35231a6457fdf4e311a8f55fceb0fa58a9bb65bb3ef3b09

Documento generado en 08/09/2022 10:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>